



La **JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 23 fracción I y 25, fracción VI, de la Ley de Vivienda; en su Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025, mediante acuerdo JG-8E-290925-04, aprobó la modificación al Estatuto Orgánico de la CONAVI; en consecuencia, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDE SER CONSULTADO.

PRIMERO. - Se dan a conocer los datos principales de identificación del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, así como las páginas electrónicas en las que puede ser consultado:

Denominación: Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

Emisor: Comisión Nacional de Vivienda.

Fecha de aprobación: 29 de septiembre de 2025, por la H. Junta de Gobierno.

Medio de consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/2025/Estatuto Organico de la CONAVI.pdf](https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/2025/Estatuto%20Organico%20de%20la%20CONAVI.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/2025/CONAVI/Estatuto Organico de la CONAVI.pdf](https://www.dof.gob.mx/2025/CONAVI/Estatuto%20Organico%20de%20la%20CONAVI.pdf)

SEGUNDO. - Se informa a las autoridades, servidores públicos y al público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, el cual podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025

Rodrigo Chávez Contreras

Director General de la Comisión Nacional de Vivienda

